

Guía para la presentación de reclamaciones económico-administrativas ante el T.E.A.M de Castellón de la Plana

PODRA PRESENTARSE RECLAMACIÓN ECONÓMICO - ADMINISTRATIVA CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS:

- Liquidaciones provisionales y definitivas.
- Resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación o de una comunicación de datos.
- Los que denieguen o reconozcan exenciones o bonificaciones tributarias y demás beneficios o incentivos fiscales.
- Los que impongan sanciones tributarias.
- Los dictados en el procedimiento de recaudación.
- Las resoluciones de los recursos de reposición.
- Los que, distintos de los anteriores se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria local.

NO ADMITIRÁN RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA LOS SIGUIENTES ACTOS:

- Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.
- Los actos de imposición de sanciones no tributarias (como por ejemplo las multas de circulación).
- Los dictados en virtud de una ley que los excluya.

QUIEN PUEDE INTERPONER UNA RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA?:

Podrán interponer reclamación los obligados tributarios, los presuntos infractores y las personas cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o actuación tributaria.

REQUISITOS DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN:

- El escrito de interposición podrá descargarse de la página web del Ayuntamiento de Castellón de la Plana y se dirigirá al órgano que haya dictado el acto objeto de reclamación.
- Deberá contener necesariamente los siguientes extremos:
 - **Identificación del reclamante** (nombre, apellidos, razón social y NIF), así como del representante en su caso (acompañando el documento que acredite la representación.
 - **Domicilio para recibir notificaciones.** Si se ha cambiado de domicilio deberá comunicarse el nuevo pues de no hacerlo, serán válidas las notificaciones efectuadas al domicilio antiguo.
 - **Acto que se impugna** así como órgano administrativo que lo ha dictado. Deberá acompañar fotocopia del acto impugnado.
- En el escrito de interposición deberá manifestarse no haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, o haber sido éste desestimado de forma expresa o por silencio administrativo. Será inadmisibile la reclamación si el

acto fue objeto de recurso de reposición sin haber sido éste resuelto.
Téngase en cuenta que no pueden simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa

PLAZO PARA INTERPONER LA RECLAMACIÓN:

Un mes desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, o desde el siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva o de tributos cobrados mediante recibo, el plazo para la interposición se computara desde el día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago salvo si se ha interpuesto recurso de reposición en cuyo caso, el plazo de un mes se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa o aquel en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

LUGAR DONDE PUEDE PRESENTARSE LA RECLAMACIÓN:

En cualquiera de las Oficinas Municipales de Registro y en las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RECURSOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS:

Las resoluciones dictadas por el Tribunal serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa ante los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo de Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución.

Contra la resolución podrá interponerse el recurso de anulación, en el plazo de 15 días exclusivamente en los casos señalados en el artículo 68 del Reglamento Orgánico del Tribunal.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley 58/2003 de 17 diciembre 2003, General Tributaria. BOE Núm. 302 de 18 diciembre 2003.
- Ley 57/2003 de 16 diciembre 2003. BOE Núm. 301 de 17 diciembre 2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local.
- Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Castellón de la Plana, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia. BOP de Castellón Núm. 98 de 9 de agosto de 2007.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.